



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 004

(18 FEB 2022)

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 599”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 629 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. E1-2021-33548 del 24 de septiembre de 2021, la señora MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, Directora Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-URT-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 260 del 19 de octubre de 2021**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 599** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 20 de octubre de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 21 de octubre de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 128 del 13 de diciembre de 2021**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 50,1454 m² de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del Auto No. 260 del 19 de octubre de 2021 dio apertura al expediente SRF-599 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", distribuidos en los polígonos denominados VILLA MARIA, EL CAMPANARIO, EL ARRAYAN, EL CHICHARRERO Y SAN ANTONIO, relacionados en la solicitud con Radicado No. E1-2021-10414 del 06 de mayo de 2021 y Radicado No. E1-2021-33548 del 04 de octubre de 2021, ubicados en el municipio de Tablón Gómez, departamento de Nariño.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1. Predios solicitud de sustracción UAEGRTD – Municipio de Tablón Gómez, departamento de Nariño

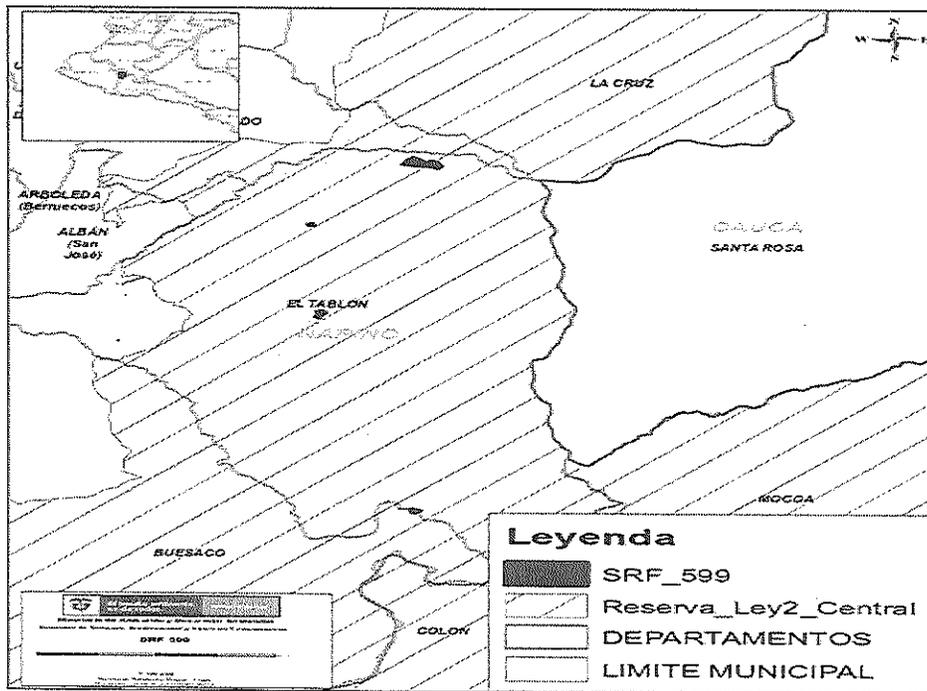
Predio	Nombre Predio	ID	Vereda y/o Corregimiento	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	VILLA MARIA	117590	VALENCIA	4,33 ha	Presunto baldío	No	La URT solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria debido a que el predio carecía de antecedentes registrales
2	EL CAMPANARIO	117591	VALENCIA	3,55 ha	Presunto baldío	No	-
3	EL ARRAYAN	202639	LA ISLA	2,79 ha	Presunto baldío	No	-
4	EL CHICHARRERO	206210	MARIA INMACULADA	0,37 ha	Presunto baldío	No	-
5	SAN ANTONIO	897756	LA FLORIDA	39,1 ha	Presunto baldío	No	Folio se apertura con venta parcial; complementación reporta negocios mediante escrituras hasta 1961

Fuente: No. E1-2021-33548 del 04 de octubre de 2021, UAEGRTD

De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de las áreas solicitadas en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el municipio de Tablón Gómez, departamento de Nariño, traslapándose con el área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 1).

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Central, municipio Tablón Gómez, departamento de Nariño



Fuente: Minambiente, 2021

De acuerdo con la verificación cartográfica es pertinente indicar que los polígonos solicitados en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013, se encuentran ubicados en zonas Tipo A con 30,24 ha y Tipo B con 19,1 ha como se observa en la Tabla , como se puede evidenciar en la Figura 2, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

"(...)

Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

"(...)"

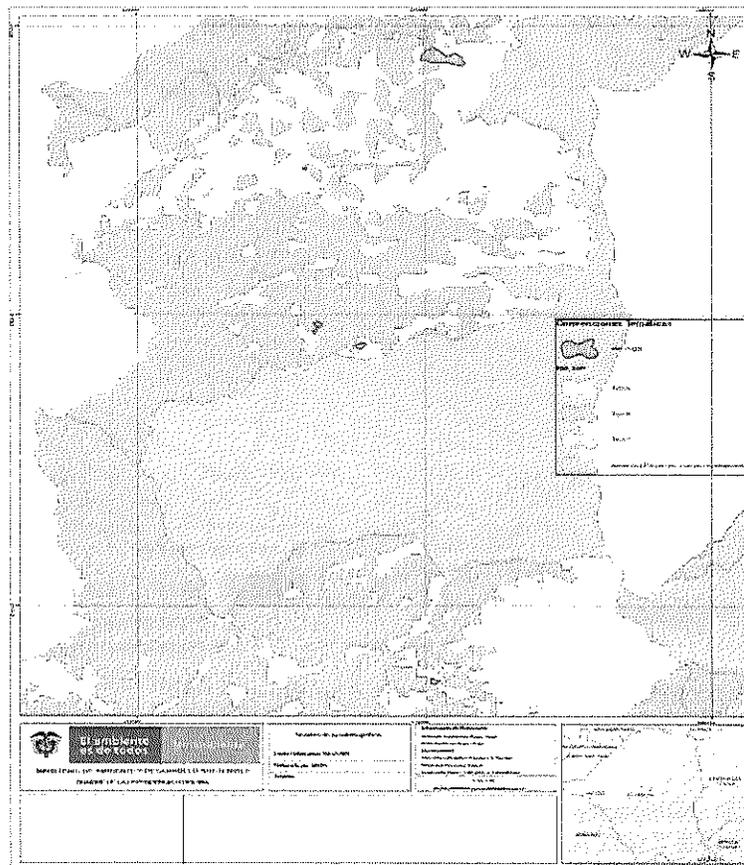
Tabla 3-2- Tipo de zonificación en los predios solicitados por la UAEGRTD

Nombre predio	Tipo de zonificación		Total
	Tipo A	Tipo B	
EL ARRAYAN	2,13	0,66	2,79
EL CAMPANARIO	2,35	1,20	3,55
EL CHICHARRERO	0,12	0,26	0,37
SAN ANTONIO	25,32	13,79	39,11
VILLA MARIA	0,33	4,01	4,33
Total	30,24	19,91	50,15

Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Figura 2. Áreas solicitadas en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central – Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013



Fuente: Minambiente, 2021

De la materialización cartográfica se encuentra que las áreas solicitadas en sustracción presentan una superficie total de 50,15 hectáreas, y fue posible evidenciar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. **ST- 0374 DE 10 MAY 2021**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las áreas objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa, dando cumplimiento a la información solicitada en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 629 de 2012.

Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presentó en el radicado No. E1-2021-33548 del 04 de octubre de 2021, los cinco (5) certificados de uso del suelo para los predios que conforman los polígonos solicitados en sustracción, expedidos por la Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, donde se evidencia lo siguiente:

"(...)

Nombre del predio	Propietario	Ubicación	Reglamentación del suelo				
			Descripción	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
EL ARRAYAN	ISIDRO MARTINEZ CERON	Vereda de La Isla, corregimiento de Pompeya, municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)	Clase de suelo: Rural del suelo Símbolo DF Zonas y subzonas: Zona de Desarrollo Forestal (Áreas con relieve plano y escarpado, en clima templado y frío, con uso actual de pastos y rastrojos)	Mixto de protección - producción Revegetalización - Reforestación	Rehabilitación	Agricultura con Tecnología Apropiada Pastoreo Extensivo Recreación y Turismo	Agricultura Semimecanizada Pastoreo Semintensivo Protección-conservación Asentamientos Establecimientos Industriales y comerciales y Extracción minera Los Demás

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Nombre del predio	Propietario	Ubicación	Reglamentación del suelo				
			Descripción	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
EL CAMPANARIO	SEGUNDO ALCANTAR CORTEZ MARTINEZ	Vereda Valencia, corregimiento de Fátima, municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)	Clase de suelo: Rural del suelo Símbolo DF Zonas y subzonas: Zona de Desarrollo Forestal (Áreas con relieve plano y escarpado, en clima templado y frío, con uso actual de pastos y rastrojos)	Mixto de protección - producción Revegetalización - Reforestación	Rehabilitación	Agricultura con Tecnología Apropiaada Pastoreo Extensivo Recreación y Turismo	Agricultura Semimecanizada Pastoreo Semintensivo Protección-conservación Asentamientos Industriales y comerciales Extracción minera Los Demás
EL CHICHARRERO	EDGAR HERNAN MARTINEZ BUCHELI	Vereda María Inmaculada, corregimiento de Las Mesas, municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)	Clase de suelo: Rural del suelo Símbolo DAM2 Zonas y subzonas: Zona Agroforestal (Áreas con relieve de fuerte a muy fuerte, en clima templado y frío de uso actual en cultivos temporales)	Agricultura con Tecnología Apropiaada Mixto de Producción y Protección	Revegetalización - Reforestación, Rehabilitación	Pastoreo extensivo	Agricultura semimecanizada Pastoreo semiintensivo Protección-conservación Asentamientos Industriales y comerciales Extracción minera Recreación y turismo Los Demás
SAN ANTONIO	SEGUNDO NEFTALI MUÑOZ GOMEZ	Vereda La Florida, corregimiento de Las Mesas, municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)	Clase de suelo: Rural del suelo Símbolo MPP2 Zonas y subzonas: Zona Silvo Pastoril (Áreas con relieve muy escarpado >75% usadas para pastos y cultivos) Símbolo PR2 Zonas y subzonas: Zona de Protección - Conservación (áreas de bosque natural primario intervenido)	Agricultura con Tecnología Apropiaada Mixto de Producción y Protección - Conservación	Revegetalización - Reforestación Rehabilitación	Pastoreo extensivo Recreación y turismo	Agricultura semimecanizada Pastoreo semiintensivo Protección-conservación Asentamientos Industriales y comerciales Extracción minera Los Demás

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Nombre del predio	Propietario	Ubicación	Reglamentación del suelo				
			Descripción	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
VILLA MARIA	EGUNDO ALCANTAR CORTEZ MARTINEZ	Vereda Valencia, corregimiento de Fátima, municipio de El Tablón de Gómez (Nariño)	Clase de suelo: Rural del suelo Símbolo MPP2 Zonas y subzonas: Zona Silvo Pastoril (Áreas con relieve muy escarpado >75% usadas para pastos y cultivos)	Mixto de protección - producción Revegetalización - Reforestación	Rehabilitación	Pastoreo extensivo	Agricultura con tecnología apropiada Protección- conservación Recreación y turismo Agricultura semimecanizada Pastoreo semiintensivo Asentamientos Establecimientos industriales y comerciales Extracción minera

(...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en una zona cuyo uso principal está definido para los predios "El Arrayan", "El Campanario", y "Villa María", como Mixto de protección – producción, Revegetalización – Reforestación; El Chicharrero como Agricultura con Tecnología Apropiada Mixto de Producción y Protección; y San Antonio como Agricultura con Tecnología Apropiada Mixto de Producción y Protección, Protección - Conservación, sin embargo, Los certificados de uso del suelo allegados no hacen alusión a la presencia de zonas de alto riesgo no mitigable en las áreas objeto de la solicitud de sustracción.

Por otra parte, es posible evidenciar de la información presentada por la UAEGRTD en los shape con el número del código predial allegados del los predios: San Antonio (522580001000000090033000000000), Villa María (522580001000000210066000000000), Arrayan (522580003000000040005000000000) y los que no tienen código predial (Campanario y El Chicharrero), al ser comparado el código catastral con la información oficial geoespacial del Geoportal del IGAC, se presenta un desplazamiento, enmarcado en las siguientes circunstancias: (como se observa en la a Tabla Y Figura 3 y Figura 4 Figura).

- Para el predio 522580001000000090033000000000 la diferencia es del 87,2 %, adicionalmente se intercepta con los predios reportados en el portal del IGAC 522580001000000090003000000000, 522580001000000090004000000000, 522580001000000090001000000000, 522580001000000090002000000000.
- Para el predio 522580001000000210066000000000 la diferencia es del 6,2 %, adicionalmente se intercepta con los predios reportados en el portal del IGAC 522580001000000210051000000000.
- Para el predio 522580003000000040005000000000 la diferencia es del 36,1 % (IGAC vs solicitado). adicionalmente se intercepta con los predios reportados en el portal del IGAC 522580003000000040015000000000, 522580003000000040006000000000, 52258000300000004002000000000.
- Para el predio denominado Campanario que no tiene código catastral, aparece en los predios con código catastral 522580001000000210192000000000, 52258000100000021001000000000, 522580001000000210011000000000, 522580001000000210008000000000, 522580001000000210007000000000, 522580001000000210006000000000, 522580001000000210005000000000.
- Parea el predio denominado el El Chicharrero que no tiene código catastral, aparece en los predios con código catastral 522580001000000140040000000000, 522580001000000140041000000000, 522580001000000140042000000000.

Tabla3-3, Porcentaje de coincidencia IGAC con las áreas solicitadas

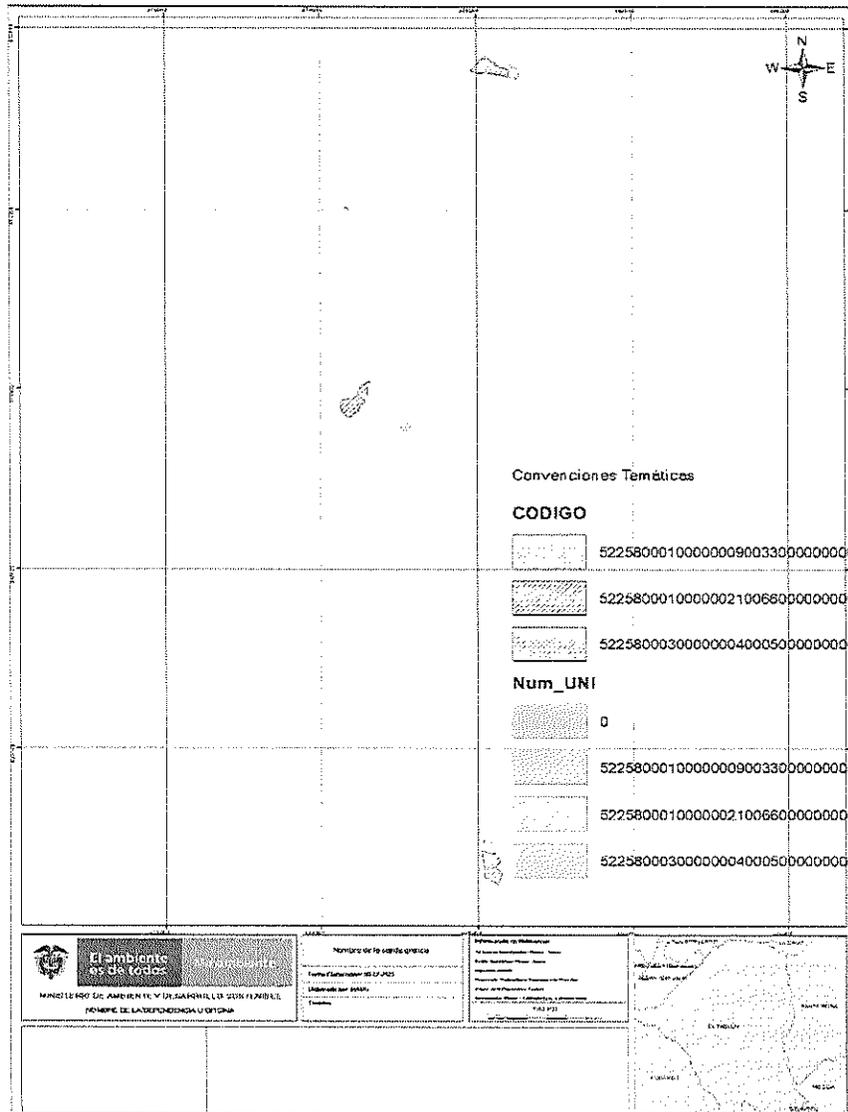
Predio	Área reportada (ha)	Área interceptada (ha)	Diferencia de área (ha)	Porcentaje de coincidencia	Otros predios involucrados (IGAC)
522580001000000090033000000000 (San Antonio)	39,105	25,4	13,75	64,83	522580001000000090003000000000; 522580001000000090004000

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Predio	Área reportada (ha)	Área interceptada (ha)	Diferencia de área (ha)	Porcentaje de coincidencia	Otros predios involucrados (IGAC)
					0000000; 52258000100000009000100 0000000; 52258000100000009000200 0000000
52258000100000021006600 0000000 (Villa María)	4,332	4,2	0,1	97,99	52258000100000021005100 0000000
52258000300000004000500 0000000 (Arrayan)	2,787	0	-2,797	0	52258000300000004001500 0000000, 52258000300000004000600 0000000, 52258000300000004002000 0000000
Campanario	3,54	-	-	0	52258000100000021019200 0000000, 52258000100000021001000 0000000, 52258000100000021001100 0000000, 52258000100000021000800 0000000, 52258000100000021000700 0000000, 52258000100000021000600 0000000, 52258000100000021000500 0000000
El Chicharrero	0,373	-	-	0	52258000100000014004000 0000000, 52258000100000014004100 0000000, 52258000100000014004200 0000000

Fuente: Minambiente, 2021

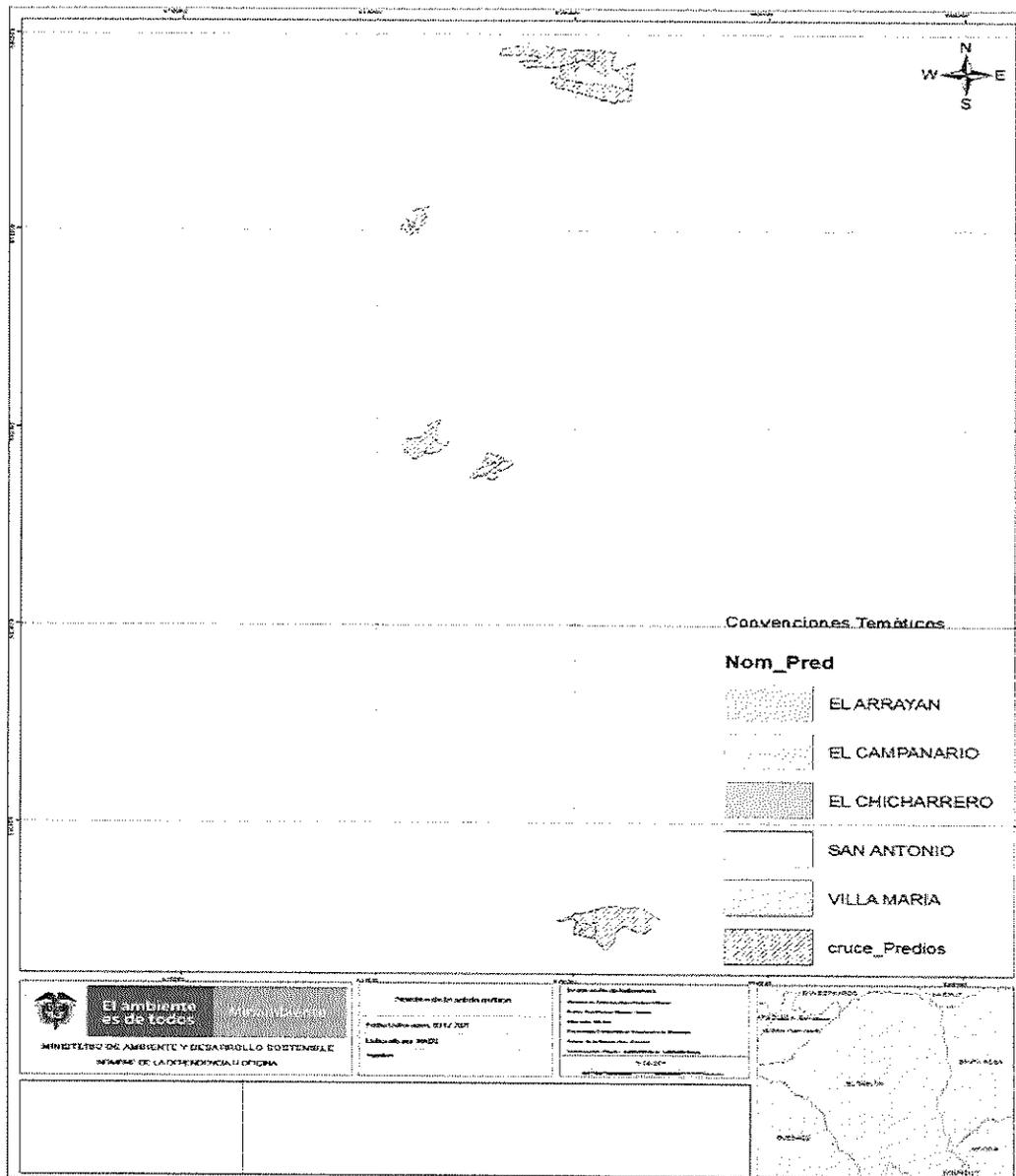
Figura 3. Coincidencia de predios IGAC y áreas solicitadas en sustracción



Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Figura 4. Intercepción otros predios IGAC y áreas solicitadas en sustracción



Fuente: Minambiente, 2021

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá aclarar por qué los polígonos de las áreas solicitadas en sustracción (shape y coordenadas de solicitud de extracción) no coincide con el código catastral contenido en la información geoespacial presente en el IGAC, adicionalmente se encuentran otros predios involucrados y lo que se mencionan que no tiene código catastral si aparecen con código. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 260 del 19 de octubre de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 599** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 128 de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "*restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*" en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*", el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- 1) Aclaración, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y cartográfico, de por qué las coordenadas presentadas de los predios solicitados en sustracción no coinciden con la información geoespacial oficial del IGAC.
- 2) Certificados de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Tablón de Gómez, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente. Respecto a este certificado se requiere que: i) la información contenida coincida con la información geoespacial disponible en el GeoPortal del IGAC y con las

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

coordinadas allegadas mediante el radicado 33548 de 2021; ii) indique de forma clara la categoría o tipo de suelo o en su defecto indicar de forma precisa la no coincidencia, y iii) dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Directora Territorial del Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Calle 20 No.23 – 50/60, sector centro, en el municipio de Pasto (Nariño).

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico aura.vargas@restituciondetierras.gov.co

ARTICULO 5.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ *ML*

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE <i>JMB</i> Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE <i>CS</i>
Expediente:	SRF 599
Concepto Técnico:	128 del 13 de diciembre de 2021
Técnico evaluador:	Dairo Alfredo Moyano Sánchez / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Técnico revisor:	Pedro Antonio Cárdenas Garzón / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 599"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"